



---

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: NICCOL STEFANY RAMOS DÍAZ  
Demandado: LENITO ELIECER CASTRO CIFUENTES  
Radicado: 50150-4089-001-2020-00113-00  
Auto Interloc. 150 21

Castilla La Nueva, Meta, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

## I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante, coadyuvada por la parte demandada, así como de la solicitud de entrega de títulos.

## II. CONSIDERACIONES

2.1 Solicita el apoderado en calidad de endosatario en procuración, se ordene la entrega de la suma de \$6'796.945, al apoderado de la parte demandante, dineros que se encuentran depositados como títulos judiciales dentro del proceso de la referencia, para que dicho dinero se tome como pago total de la obligación; situación que se toma relativamente improcedente y este Juzgado, atendiendo la carencia de facultad para recibir, por lo anterior se autorizará la entrega de los títulos judiciales a la señora demandante.

2.2 Que una vez ordenada la entrega de los dineros, se sirva terminar el proceso por pago total de la obligación y se ordene levantar las medidas cautelares que pesan sobre el demandado.

2.3 No obstante lo anterior, revisado el poder otorgado, se evidencia que el título valor fue entregado a través de endoso en procuración de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio; el cual, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, no otorga la facultad de recibir, ni disponer del derecho de litigio.

2.3 Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado no cuenta con facultades expresas que le otorgan la posibilidad de solicitar la terminación; encuentra el Despacho, que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

## RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la terminación del proceso, atendiendo la parte considerativa de la decisión.

**SEGUNDO:** Hágase entrega a la demandante de los dineros consignados para el presente proceso hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada y en firme.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:

**LIBARDO HERRERA PARRADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772bd969f652f4a2491ffb1afd0838154b314b52d90a4220af9531a4fb57a702**

Documento generado en 07/04/2021 03:13:41 PM